

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 23 de marzo último, número 82, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional:

Depuración de funcionarios públicos.

«Dno. Sr.: Por Ley de 10 de febrero del corriente año se han fijado las normas que han de regular la depuración de los funcionarios públicos. En la segunda de sus disposiciones adicionales se determina que la depuración del personal docente que dependa del Ministerio de Educación Nacional se efectuará con arreglo a las normas especiales que al efecto se dicten, teniendo en cuenta las concretas promulgadas desde un principio para realizar la mencionada depuración y la peculiaridad de la misión docente.

Por ello es conveniente mantener las sanciones que hasta ahora venían aplicándose, así como las Comisiones depuratoras provinciales que fueron creadas por el Decreto de 8 de noviembre de 1936 para la citada depuración de todo el personal docente de la Enseñanza Media y Primera Enseñanza, pues la práctica ha demostrado su utilidad.

Por el contrario, no parece necesario mantener las Comisiones A) y B) que fueron creadas por el expresado Decreto, ya que si bien han realizado una labor digna por todos los conceptos del mayor elogio, por tener a su cargo la depuración del Profesorado dependiente de las Universidades y de las Escuelas Especiales, puede dicho Profesorado, dado su reducido número, ser depurado en lo sucesivo ajustándose en un todo a las normas dadas por la citada Ley de 10 de febrero del corriente año, con designación de los Instructores que

se consideren precisos por parte del Ministerio.

Finalmente, para resolver los numerosos expedientes que obran en este Ministerio procedentes de las Comisiones Depuratoras, precisa la designación de un Organismo que, con las adecuadas garantías, pueda estudiar las propuestas de las Comisiones y elevar una definitiva al Jefe del Departamento.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. La calificación de la conducta de los Funcionarios docentes dependientes del Ministerio de Educación Nacional, la admisión de éstos y la imposición de sanciones administrativas se hará discrecionalmente y atendiendo al conjunto de las circunstancias que concurren en cada caso y muy especialmente, a los antecedentes del interesado, a la índole de sus funciones y a las conveniencias de la enseñanza.

Con carácter enunciativo y no limitativo, podrán considerarse como causas suficientes para la imposición de sanciones las siguientes:

a) Todos los hechos que hubieren dado lugar a la imposición de penas por los Tribunales Militares o a la exigencia de responsabilidades políticas, con arreglo a la Ley de este nombre.

b) La aceptación de ascensos que no fueren consecuencia del movimiento natural de las escalas y el desempeño de cargos y prestación de servicios ajenos a la categoría y funciones propias del Cuerpo a que perteneciera.

c) La pasividad evidente de quienes, pudiendo haber cooperado al triunfo del Movimiento Nacional, no lo hubieren hecho, y

d) Las acciones u omisiones que, sin estar comprendidas expresamente en los apartados anteriores, implicaran una significación antipatriótica y contraria al Movimiento Nacional.

Segundo. Las sanciones que podrán imponerse a dichos Funcionarios como consecuencia de la depuración serán:

a) Traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de uno a cinco años.

b) Suspensión de empleo y sueldo de un mes a dos años.

c) Protergación desde uno a cinco años.

d) Inhabilitación para el desempeño de cargos directivos o de confianza.

e) Separación definitiva del servicio.

Las cuatro primeras sanciones podrán imponerse aislada o conjuntamente, según las circunstancias.

Tercero. Todos los acuerdos que se adopten como consecuencia de lo dispuesto en esta Orden tendrán el carácter que determina el artículo undécimo de la Ley de 10 de febrero del corriente año. Si por la aportación de nuevos elementos de juicio hubiera lugar a la apertura de algún expediente para la revisión de un fallo impuesto con anterioridad, dicha apertura y revisión en su caso serán de la competencia del Ministro de Educación Nacional, previo informe de la Jefatura del Servicio Nacional respectivo.

Cuarto. Quedan subsistentes las comisiones C) y D) creadas en cada provincia por el Decreto de 8 de noviembre de 1936, las cuales realizarán la depuración de los Funcionarios respectivos haciendo las propuestas correspondientes al Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con las normas del citado Decreto, Ordenes de 10 de noviembre y 7 de diciembre de 1936 y 4 y 28 de enero de 1937.

Quinto. Quedan disueltas las Comisiones A) y B) creadas en el Decreto de 8 de noviembre de 1936; la primera de ellas deberá sin embargo, terminar los expedientes

que en esta fecha tenga en tramitación, dentro del plazo de treinta días, remitiendo los mismos y toda la documentación que obre en su poder a la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media.

Sexto. La depuración de los Funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional de las provincias de Vizcaya, Santander y Oviedo continuará ajustándose respectivamente, a las Ordenes de 3 de julio, 1 de septiembre y 10 de noviembre de 1937.

La de los pertenecientes a las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona se hará ateniéndose a las disposiciones de las Ordenes dictadas por este Ministerio en 28 de enero y 4 de febrero del corriente año, que quedan subsistentes, con excepción del artículo cuarto de la primera de ellas, que queda derogado.

Séptimo. La depuración sucesiva del Profesorado universitario, con inclusión del de Barcelona, se hará ajustándose en un todo a la Ley de 10 de febrero del corriente año.

El Profesorado de cada Universidad iniciará su expediente de rehabilitación y depuración presentando su solicitud y declaración jurada a que se refiere el artículo segundo de la expresada Ley, ante el Rectorado respectivo, los cuales serán entregados a los Jueces Instructores designados por el Ministerio.

Octavo. El personal dependiente de las Escuelas de Ingenieros, será depurado asimismo con arreglo a los preceptos de la referida Ley, a cuyo efecto remitirá la declaración jurada, dentro del plazo de quince días, a la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica del Ministerio de Educación Nacional para su entrega a los Jueces Instructores correspondientes.

Noveno. Se crea en este Mi-

Ministerio de Educación Nacional la Comisión Superior Dictaminadora de los expedientes de depuración del personal dependiente del mismo, que tendrá a su cargo el examen de todos los expedientes de depuración del citado personal incoado por las Comisiones Depuradoras.

Décimo. Dicha Comisión estará constituida por un Funcionario de la carrera judicial con categoría de Magistrado, que actuará como Presidente; dos miembros del alto personal docente dependientes de este Ministerio, un Funcionario de la carrera judicial y el Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Los Funcionarios de la carrera judicial serán designados a propuesta del Ministerio de Justicia.

Undécimo. La Comisión Superior Dictaminadora examinará todos los expedientes a que se refiere el artículo noveno de esta Orden y propondrá al Ministro, brevemente fundamentada, la resolución que estime procedente. Dicha propuesta irá firmada únicamente por el Presidente de la Comisión y por el Ponente que hubiera actuado en el expediente.

Los expedientes dictaminados por la Comisión pasarán al Ministro a través de las respectivas Jefaturas de Servicios Nacionales de este Ministerio, que emitirán el correspondiente informe.

Duodécimo. La Comisión Superior Dictaminadora procederá a distribuir el estudio de las ponencias en la forma que estime oportuno, pudiendo proponer al Ministro el nombramiento de Asesores adjuntos de los Ponentes o las fórmulas que estime necesarias para la rápida terminación de su labor.

Se reunirá cuantas veces lo acuerde el Presidente y levantará acta de las sesiones.

Décimotercero. La Comisión Superior Dictaminadora podrá pedir cuantos informes complementarios estime necesarios en los expedientes, devolviendo a las Comisiones Depuradoras aquellos que considere no están completos, con objeto de que se proceda a su ampliación.

Décimocuarto. La Oficina Técnico-Administrativa de este Ministerio, creada por Orden de 11 de marzo de 1938, seguirá funcionando en la forma prevista en dicha Orden, pero no formulará propuesta alguna en los expedientes, dependiendo directamente de la Comisión Superior Dictaminadora.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria 18 de marzo de 1939 = III Año Triunfal = Pedro Sainz Rodríguez. — Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de abril de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

El Alcalde de Villaverde del Monte, con fecha 8 del actual, me comunica que en aquel pueblo se halla depositada una yegua de seis cuartas de alzada, de cuatro a cinco años, pelo negro, crin y cola larga y sin herrar.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerla a dicho pueblo de Villaverde del Monte.

Burgos 12 de abril de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Con esta fecha autorizo al Alcalde del Valle de Manzanedo para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente circular en el B. O. de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 12 de abril de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa, o glosopeda en el término municipal de Vileña, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina la Circular en el B. O. de 30 de agosto último, y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 8 de abril de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente

extinguida la enfermedad triquinosis en el término municipal de Merindad de Castilla la Vieja, por haberse cumplido los plazos reglamentarios y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 8 de abril de 1939 = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad carbunco bacteridiano en el término municipal de Pineda Trasmonte, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 139 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 8 de abril de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Valle de Valdelaguna, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversos lugares del término municipal de Valle de Valdelaguna, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal de Valle de Valdelaguna, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y en circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto último.

Burgos 11 de abril de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 5 de abril de 1939.

Hacerse cargo de los gastos ocasionados en la Casa de Salud de Santa Agueda la presunta demente

Juana Bustillo Arroyo, de Burgos.

Que se haga entrega a Generosa Larena, de Pino de Bureba, de su hija Lucía, y a Pedro Herrero, de Ura, su hija María Cruz Herrero, acogidas en la Casa de Caridad.

Quedar enterada de los partes de ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Aprobar varios padrones de cédulas personales formados por los Ayuntamientos de Miranda de Ebro y Aranda de Duero.

Designar los Recaudadores-Agents Ejecutivos y Auxiliares que han de efectuar la cobranza del impuesto de cédulas personales en Aranda de Duero.

Aprobar la distribución de fondos que presenta la Intervención para el mes actual y varias cuentas y facturas por servicios provinciales

Consignar en acta un expresivo voto de gratitud hacia la distinguida y caritativa dama Excelentísima Sra. Condesa de Jordana por el donativo de 1.000 cajetillas de tabaco que, para su distribución entre los heridos acogidos en el Hospital Provincial, ha enviado.

Expresar a la benemérita Sociedad Benéfica Burgalesa, de La Habana, la inmensa gratitud de la Diputación de Burgos por el magnífico obsequio de las sábanas, fundas, mantas y toallas que se ha dignado destinar a este Hospital.

Concurrir en Cuerpo de Comunidad, bajo mazas, a la popular y tradicional procesión del Santo Entierro de Cristo el día de Viernes Santo, así como también a los Divinos Oficios que tengan lugar dicho día y el Jueves Santo en la S. I. C. B. M. de esta Ciudad.

Que se adquiera el ejemplar de la marcha militar «Los Conquistadores por tierras del Cid» que ofrece D. Nicasio del Corral Miranda.

Encomendar al Sr. Arquitecto la confección de los trabajos que interesa el Ayuntamiento de Santibañez-Zarzaguda, a cuyo efecto habrá de personarse en cuanto le sea posible en aquella localidad.

Obsequiar con una comida extraordinaria a los asilados en los Establecimientos de Beneficencia y a los heridos que existen en el Hospital Provincial, con objeto de que puedan disfrutar del gran triunfo representado por el término de la guerra con la victoria del Generalísimo.

Llevar al acta el profundo sentimiento causado a la Comisión por el trágico accidente que ha costado la vida al as de la Aviación nacional el heroico Comandante García Morato, cuyo pésame será trasladado al General Subsecretario del Ejército del Aire.

Burgos 5 de abril de 1939. = Año de la Victoria. = El Presidente accidental, Ricardo Díaz Oyuelos. = El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1939

Balance de comprobación y saldos en 28 de febrero de 1939.

Número de los folios del Mayor	TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE PESETAS	HABER PESETAS	DEUDORES PESETAS	ACREEDORES PESETAS
2	Capítulo 1.º—Rentas	97301'43	3076'82	94224'81	»
3	Id. 2.º—Bienes provinciales.	29000	»	29000	»
4	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	831421'49	»	831421'49	»
5	Id. 4.º—Legados y mandas	4000	10352	»	6352
6	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	6450	117	6333	»
	Id. 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
7	Id. 7.º—Derechos y tasas	201556	12636'65	188919'35	»
8	Id. 8.º—Arbitrios provinciales.	151348	»	151348	»
9	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	843788'56	»	843788'56	»
10	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	15799'85	1120129'25	»
11	Id. 11.º—Recargos provinciales.	257994	»	257994	»
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.	»	»	»	»
	Id. 13.º—Crédito provincial.	»	»	»	»
	Id. 14.º—Recursos especiales	»	»	»	»
12	Id. 15.º—Multas	500	»	500	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
13	Id. 17.º—Reintegros	79384'88	2412'78	76972'10	»
14	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	680	»	680	»
46	Id. 19.º—Resultas	418500	664723'11	»	246223'11
16	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	14362'92	153122'37	»	138759'45
17	Id. 2.º—Representación provincial	278'74	20500	»	20221'26
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
18	Id. 4.º—Bienes provinciales	»	4000	»	4000
19	Id. 5.º—Gastos de recaudación	1815	17500	»	15685
20	Id. 6.º—Personal y material	60820'29	463577'13	»	402756'84
21	Id. 7.º—Salubridad e higiene	»	10000	»	10000
22	Id. 8.º—Beneficencia	77261'74	1426348'75	»	1349087'01
23	Id. 9.º—Asistencia social	2613'08	47700	»	45086'92
24	Id. 10.º—Instrucción pública.	1008'32	49650	»	48641'68
25	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	31555'43	1649406'85	»	1617851'42
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
26	Id. 13.º—Montes y pesca	»	3000	»	3000
27	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	913'55	97737'50	»	96823'95
	Id. 15.º—Crédito provincial.	»	»	»	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
28	Id. 17.º—Devoluciones	»	100000	»	100000
29	Id. 18.º—Imprevistos.	1786'20	15310'86	»	13524'66
44	Id. 19.º—Resultas	97974'95	»	97974'95	»
1	Presupuesto de 1938.	4057853'46	4057853'46	»	»
	Propiedades y derechos.	»	»	»	»
	Valores independientes del presupuesto	»	»	»	»
45	Depositorio	1353624'13	384122'38	969501'75	»
40	Banco de España, c/c de metálico.	5286'84	»	5286'84	»
41	Depositorio. Su c/c en Banco de España.	»	5286'84	»	5286'84
	Depósitos.	»	»	»	»
	Depositantes	»	»	»	»
43	Valores fuera del presupuesto.	93732'16	644506'12	»	550773'96
31	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	165704'60	50704'60	115000	»
	Idem c/c a ocho días vista	»	»	»	»
32	Idem c/c a tres meses vista	2'75	»	2'75	»
33	Idem c/c a seis meses vista	208555'25	»	208555'25	»
30	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	50704'60	374262'60	»	523558
34	Presupuesto extraordinario 1928-37	7773065'04	7773065'04	»	»
35	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º «Del Estado»	7773065'04	4660678'57	3112386'47	»
36	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	4660483'04	7773065'04	»	3112582
37	Banco de Crédito Local de España, cc al 1 y ½ por 100 anual	7409124'51	5709479'70	1699644'81	»
38	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local.	6902626'44	8602271'25	»	1699644'81
39	Depositorio, fondos de empréstito.	4660678'57	4660483'04	195'53	»
	Banco de Crédito Local, s/c de crédito por c/. pignoración de valores.	»	»	»	»
	SUMAS	49462750'11	49462750'11	9809858'91	9809858'91

Suma del Diario: 49.462.750'11

Burgos 28 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente accidental, D. Oyuclos'

24 de marzo de 1939.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN

OFICIAL.—El Secretario accidental, Aurelio Gómez Escolar.

Providencias judiciales

Burgos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza de declaración de herederos, dimanante del juicio de prevención de abintestato de D.^a Aquilina Ruiz Mauri, de 74 años de edad, viuda, natural de Tirgo (Logroño), que se tramita de oficio, se ha acordado fijar edictos en el sitio de costumbre de este Juzgado y en el municipal de Tirgo, lugares respectivamente del fallecimiento y nacimiento de dicha causante, e insertarlos en el «Boletín Oficial del Estado», de esta provincia y de la de Logroño, anunciando su muerte sin testar, haciendo constar que quien reclama la herencia es el Sr. Abogado del Estado, en representación de éste, a virtud de desconocerse quiénes sean los presuntos herederos de dicha causante, y se llama a los que se crean con mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días, debiendo justificar el parentesco con los correspondientes documentos, acompañados del arbol genealógico.

Burgos 8 de abril de 1939. = Año de la Victoria. = El Secretario judicial, Emiliano Corral.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en los autos de mayor cuantía, promovidos por D. Donato Martínez Díez, representado por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta, contra D. Toribio Pérez Ledo y otros, sobre nulidad del acuerdo del consejo de familia, de la remoción del cargo de tutor del actor, se ha acordado conferir traslado de la demanda deducida en dichos autos, a D. Francisco Pérez Méndez, como heredero de su padre D. Toribio Pérez Ledo, para que en término de seis días comparezca y la conteste, y mediante a ser desconocido e ignorado su actual domicilio y paradero, emplazarle por medio de edictos que se insertarán en el B. O. de esta provincia, con el apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Burgos 11 de abril de 1939. = Año de la Victoria. = El Secretario judicial, Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del reparti-

miento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Cilleruelo de Abajo 20 de marzo de 1939. = III Año Triunfal. = El Alcalde, Félix García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revillarruz, Villasandino, Yudego y Villandiago, Villasidro, Grijalba, Villamayor de Treviño y Peral de Arlanza.

Alcaldía de Villasandino.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1940, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Villasandino 18 de marzo de 1939. = III Año Triunfal. = El Alcalde, Aniano Padellano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mambriella de Castrojón, La Vid de Bureba y Valdelateja.

Alcaldía de Villasidro.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año actual de 1939, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1940, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser exa-

minado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villasidro 31 de marzo de 1939. = III Año Triunfal. = El Alcalde, Benito Cuesta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Altos (Dobro), Monterrubio de Demanda, San Martín de Rubiales, Quintanilla - Somuño, Amaya, Sandoval de la Reina, Sordillos, Grijalba, Villamayor de Treviño y Piérnigas.

Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Fuentebureba.

D. Luis Gómez González, Agente Ejecutivo de la Recaudación de dicho Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Repartos municipales de mencionado Ayuntamiento, figuran los deudores que se dirán al final, de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante y se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 1928.

DEUDORES QUE SE CITAN

D. Antonio Alonso Mijangos.
D. Alejandro Barrio.
D. Antonio Pérez Cortazar.
Azucarera Leopoldo.
D. Braulio Marroquín.
D.^a Basilia Ugalde
D. Basilio Martínez.
D.^a Casilda Alonso.
D.^a Casilda Oviedo.
D. Cándido Navas Oviedo.
Compañía Ferrocarril del Norte.
D. Cándido Alonso y Alonso.
D. Celestino Moreno.
D. Dámaso Moreno Soto.
D. Domingo Ortiz.
D. Dámaso Ruiz.
D. Eustasio Ruiz Oñate.
D. Emiliano Pérez Galbarros.
D. Eulogio Martínez Ruiz.
D. Francisco Arnáiz Monasterio.
D. Felipe Oviedo.
D. Francisco Marroquín Moreno.
D. Félix Pérez.
D. Faustino Osua Moreno.
D. Fernando Muñoz Sáiz.
D.^a María Rodríguez España.
D. Francisco Moreno.
D.^a Filotea Zubiaga.
D.^a Felisa Pérez Galbarros.
D.^a Genoveva Gómez M.
D. Gabino Martínez y otro.
D. Germán Vayo.
D. Hermenegildo Ruiz.

D. Honorio España M.
D. Hermenegildo Ayerte.
D. Isaac Alonso Leciñana y herederos.

D. Ignacio Mijangos.
D. Inocente Fernández.
D.^a Julia Cornejo Ochoa.
D.^a Juliana González Barrasa.
D. Juan Ruiz.
D. Jacinto Pérez.
D. Joaquín Martínez.
D. José Martínez.
D.^a Juliana Díaz.
D. Juan Díez.
D. José de Castro.
D. Joaquín Alonso.
D. Lucas Gómez Val.
D. Luis Martínez Oña.
D. Lucas Martínez.
D. Luis Fernández.
D.^a Margarita Ortega.
D. Mateo Marroquín.
D.^a María Gutiérrez.
D. Mariano Muñoz Villanueva.
D.^a María Magdalena Alonso Gómez.
D.^a María Guadalupe Muñoz Sáiz.

D.^a María Pilar Carrasco.
D. Nicolás González.
D.^a Patricia Mijangos.
D. Pedro Martínez Gómez.
D. Pedro Mateo Martínez.
D. Pablo López.
D. Rafael Caño.
D.^a Simeona Gutiérrez Ortiz.
D. Salvador Ruiz.
D. Segundo Fernández M.
D. Simeón Ceballos.
D.^a Saturnina Leciñana.
D. Santiago García.
D.^a Tecla Gil Gómez.
D. Toribio Cortazar.
D. Tomás Marroquín M. Gómez.
D. Teodoro Cuesta.
D. Vicente Virumbrales.
D.^a Balbina Ruiz González.
D. Victoriano Alonso Cortázar.
D. Vicente Carrasco.
D. Valentín Díaz.
D. Victor Velasco.

Fuentebureba a 4 de abril de 1939. = Año de la Victoria. = El Agente Ejecutivo, Luis Gomez.

Anuncios particulares

Electra de Burgos, S. A.

Se convoca a Junta general de accionistas que se celebrará el día 28 de abril y hora de las cinco de la tarde, en el domicilio social, para dar a conocer Memoria y Balance del ejercicio de 1938.

Para poder asistir a esta Junta habrá de solicitarse con cuarenta y ocho horas de antelación papelita de asistencia, con exhibición de los títulos que se posea o del resguardo de su depósito en un Banco o Establecimiento de crédito.

Burgos 12 de abril de 1939 = Año de la Victoria. = El Director Gerente, Severino Bello Lasiera.